



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Ley N° 9618

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Incorpórense los incisos i) y j) al Artículo 6 de la Ley N° 8611, Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inciso i) Huellas genéticas extraídas en el marco de procedimientos policiales de aprehensión legalmente efectuados previstos en la ley 6722 o la que en el futuro la reemplace y de medidas dispuestas en una investigación judicial penal con el fin de lograr una mejor identificación y actualización de prontuario, previo integral anoticiamiento informado a la persona vinculada sobre los alcances de la Ley.”

“Inciso j) Huellas genéticas extraídas en el marco de trámites administrativos ante entidades provinciales o nacionales según convenio, con el alcance que establezca la reglamentación y previo consentimiento del individuo, que deberá ser informado sobre los alcances de la Ley.”

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/04/2025	32336